

*San Miguel de Tucumán, 27 de diciembre de 2017.-*

DECRETO N° 4.478/3(M.E.)  
EXPEDIENTE N° 848 / 370- S- 2017

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 96° de la Ley de Administración Financiera N° 6970 de la Provincia establece que la Tesorería General de la Provincia podrá emitir Letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja, hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General, las cuales deben ser reembolsadas durante el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que el Artículo 18° de la Ley N° 9064, correspondiente al Presupuesto de la Provincia de Tucumán para el Ejercicio 2018 fija en \$ 4.995.345.358.- (PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO) el monto máximo de autorización a la Tesorería General de la Provincia, dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía para hacer uso del crédito a corto plazo a través de la emisión de letras del tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja.

Que el Artículo mencionado autorizó, en garantía del repago de dichas letras del tesoro, la afectación de los recursos propios de libre disponibilidad de la Provincia.

Que, en tal sentido, se estima conveniente la creación de un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia, que regirá durante el Ejercicio Fiscal 2018, por un monto nominal total en circulación de hasta la suma de \$2.000.000.000.- (PESOS DOS MIL MILLONES), a ser emitidas y reembolsadas durante el Ejercicio Fiscal 2018, estableciéndose en este sentido que los montos correspondientes a aquellas Letras del Tesoro emitidas y canceladas en dicho período podrán ser nuevamente emitidos durante el mismo ejercicio.

Que, a tales efectos, resulta propicio delegar en el señor Ministro de Economía de la Provincia la determinación de los términos y condiciones particulares del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia, la época y oportunidad para las emisiones bajo dicho programa, las condiciones específicas de cada serie y/o clase a emitirse, y la adopción de todas las medidas y resoluciones complementarias, aclaratorias o interpretativas que se requieran a sus efectos.

Que con idéntico criterio, se delega en el señor Ministro de Economía de la Provincia la facultad de negociar, suscribir, emitir, modificar, aprobar, y de ser necesario



C.P.N. MIGUEL ANGEL ACEVEDO  
MINISTRO DE INTERIOR



C.P.N. ROLANDO J. STEIMBERG  
Secretario de Estado de Hacienda

Cont. Decreto N° 4.478 /3(M.E.)

Ref. Expediente N° 848 / 370-S-2017

//2.-

ratificar, todos los convenios, documentos e instrumentos necesarios para la implementación de la operatoria, a determinar los términos y condiciones definitivos de los documentos de ésta, y a adoptar todas las medidas, disposiciones y/o normas complementarias, aclaratorias e interpretativas de dicha documentación y de toda aquella que en el futuro se acuerde, como así también a resolver sin más trámite cualquier cuestión que fuere necesaria para la implementación de aquélla.

Que asimismo, se estima conveniente delegar en el señor Ministro de Economía de la Provincia la facultad de celebrar los acuerdos y/o contratos con entidades financieras oficiales y/o privadas, asesores legales, mercados de valores y/o organizaciones de servicios financieros de información y compensación de operaciones que resulten necesarios para la implementación de la citada operatoria

Que en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 101, inciso 3° de la Constitución Provincial corresponde dictar el respectivo acto administrativo.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 6, Dirección General de Presupuesto a foja 7 y en merito al Dictamen Fiscal N° 3562 del 27 de Diciembre de 2017, adjunto a foja 9 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Créase, a partir del inicio del Ejercicio Fiscal 2018 y conforme lo previsto en el Artículo 18° de la Ley N° 9064, un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Tucumán por un monto nominal total en circulación de hasta la suma de \$2.000.000.000.- (PESOS DOS MIL MILLONES), (en adelante, el "Programa").

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébanse los términos y condiciones generales del Programa creado por el artículo precedente, conforme se detalla a continuación:

a) Monto del Programa: Hasta Valor Nominal en circulación de \$ 2.000.000.000 (PESOS DOS MIL MILLONES), a ser emitidos y reembolsados durante el Ejercicio Fiscal 2018.

b) Series y/o Clases: Las Letras del Tesoro se emitirán en series denominadas en Pesos, según se determine oportunamente, siempre dentro de los montos máximos autorizados. Las series tendrán distintos términos y condiciones entre sí, y podrán constar de una o más clases. Las clases de las Letras del Tesoro dentro de cada serie, tendrán los mismos términos y condiciones que las restantes clases de la misma serie, salvo por la fecha de emisión, el precio de emisión, y la fecha de pago de intereses inicial, condiciones que podrán



C.P.N. MIGUEL ANGEL ACEVEDO  
MINISTRO DE INTERIOR



C.P.N. ROLANDO J. STEIMBERG  
Secretario de Estado de Hacienda

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*

Cont. Decreto N° 4.478/3(M.E.)  
Ref. Expediente N° 848 / 370-S-2017  
//3.-

variar entre las distintas clases. Las distintas clases de una misma serie se consolidarán entre sí y formarán una sola serie de letras del tesoro.

c) Moneda de denominación, integración y pago: Las letras del Tesoro serán denominadas, integradas y pagaderas en Pesos.

d) Pago: Los pagos de capital e intereses serán realizados mediante la acreditación de los montos correspondientes en las respectivas cuentas de los tenedores beneficiarios con derecho al cobro, de acuerdo con los procedimientos de Caja de Valores S.A. y de sus participantes directos, si correspondiera, o aquel que se determine oportunamente.

e) Precio de Emisión: A la par, sobre la par o bajo la par, según se determine oportunamente.

f) Tasa de Interés: Podrá ser fija, variable o una combinación entre ambas, según se determine oportunamente.

g) Amortización: Al vencimiento o en la forma en que se determine oportunamente.

h) Garantía: Podrán estar garantizadas con los recursos propios de libre disponibilidad de la Provincia.

i) Forma de Pago: Se podrá instrumentar el otorgamiento de un mandato irrevocable, por parte de la Provincia al Agente Financiero de la Provincia para que pueda debitar el pago de los servicios de capital y/o intereses de las Letras del Tesoro, reteniendo los importes necesarios de los recursos provenientes de los ingresos de coparticipación federal de impuestos de la Provincia, de acuerdo con lo que se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía de la Provincia que oportunamente apruebe la emisión de las mismas.

j) Listado/Negociación: La Provincia podrá solicitar y mantener, respecto de las Letras del Tesoro (i) la autorización de listado ante Bolsas y Mercados Argentinos S.A., y (ii) la autorización de negociación ante el Mercado Abierto Electrónico S.A., o las autorizaciones de listado y/o negociación ante aquellos mercados que se determinen oportunamente.

k) Organizador y Agente Colocador: Designase como colocadores y organizadores a Banco Macro S.A. y Banco del Tucumán S.A. y como colocador a Macro Securities S.A., y/o aquel organismo que se designe en la Resolución del Ministerio de Economía de la Provincia que oportunamente apruebe la emisión de las Letras del Tesoro.

l) Legislación aplicable: Leyes de la República Argentina.

**ARTÍCULO 3°.-** Facúltase al señor Ministro de Economía de la Provincia a determinar los términos y condiciones particulares del Programa creado mediante el Artículo 1° del presente decreto y la época y oportunidad para las emisiones bajo dicho programa, como así también los términos y condiciones de cada serie y/o clase a emitirse y a adoptar todas las medidas y

  
C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO  
MINISTRO DE INTERIOR

  
C.P.N. ROLANDO J. STEIMBERG  
Secretario de Estado de Hacienda

Cont. Decreto N° 4.478 /3(M.E.)

Ref. Expediente N° 848 / 370-S-2017

//4.-

resoluciones complementarias, aclaratorias o interpretativas que sean requeridas a efectos de la creación del Programa y la correspondiente emisión y colocación de las letras del tesoro.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Ministro Economía de la Provincia a declarar total o parcialmente desierta cada una de las licitaciones, para determinar el precio o la tasa de corte, y a adoptar todas aquellas decisiones que sean necesarias y/o convenientes, acordes con las prácticas usuales en los mercados a fin de llevar a cabo la emisión y colocación de las letras del tesoro a ser emitidos bajo el Programa.

ARTÍCULO 5°.- Delégase en el señor Ministro de Economía de la Provincia la facultad de negociar, suscribir, emitir, aprobar y de ser necesario ratificar, todos los convenios, documentos e instrumentos necesarios para la implementación de la operatoria; a determinar los términos y condiciones definitivos; a adoptar todas las medidas, disposiciones y/o normas complementarias, aclaratorias e interpretativas de la documentación de la operatoria y de toda aquella que en el futuro se acuerde; y a resolver sin más trámite cualquier cuestión que fuere necesaria para la implementación de las facultades delegadas.

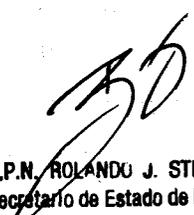
ARTÍCULO 6°.- Facúltase al señor Ministro de Economía de la Provincia a celebrar los acuerdos y/o contratos con entidades financieras oficiales y/o privadas, asesores legales, mercados de valores y/u organizaciones de servicios financieros de información y compensación de operaciones, que resulten necesarios para la implementación de la operatoria.

ARTÍCULO 7°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 8°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO  
MINISTRO DE INTERIOR



C.P.N. ROLANDO J. STEIMBERG  
Secretario de Estado de Hacienda



DR. JUAN LUIS MANZUR  
GOBERNADOR DE TUCUMÁN